



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0750-706192021

Buenaventura, D.E., 25 de abril de 2024

Señor (a).
José Alberto Angulo Angulo
Buenaventura (V)

Asunto: Auto de Cierre y Archivo de Expediente (15 de junio de 2023)

Mediante la presente comunicación, remitimos el Auto de Cierre y Archivo de Expediente". (15 de junio de 2023), para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Auto de Cierre y Archivo de Expediente

Copias: Cuatro (4) páginas

Proyectó/ Elaboró: Jairo Jimenez – Técnico Administrativo.

Archívese en: 0752-039-002-032-20211



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 5

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0752-039-002-032-2021**.

Que el día 20 de enero de 2020, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca - CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en conjunto con el grupo de apoyo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre NIÑO DIVE II con matrícula N° CP017AB la cual circulaba en la bahía con una carga de 130 bloques de madera de la especie cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalente a 10 m³, en virtud de lo ante expuesto se procedió a realizar el decomiso preventivo de del material forestal ya que no portaba en salvoconducto, quedando como presunto responsable el señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769, este producto proveniente del río Naya, Municipio de Buenaventura. La madera se deja en el sitio conocido como muelle **LA PLAYITA** del barrio la playita del Distrito de Buenaventura, donde queda inmovilizada para su debido proceso, según lo consignado en el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0091299 y el informe de visita de fecha 20 de enero de 2020.

Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0091299
- Acta de entrega en custodia a secuestro quedando en el lugar Muelle Playita bajo la responsabilidad del señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769.
- Informe de Visita del día 20 de enero de 2020
- Informe de visita del día 30 de octubre de 2020

Que mediante la Resolución 0750 No. 0752 - 0255 de 2021 (mayo 27), la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, legaliza la medida preventiva y se toman otras determinaciones, correspondiente a de 130 bloques de madera de la especie cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalente a 10 m³, impuesta al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769, como presunto propietario del material forestal.

Que dicha Resolución 0750 No. 0752 - 0255 de 2021 (mayo 27) "Por el cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones" fue comunicada el día 01 de junio de 2021 al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 5

Que el día 15 de julio de 2021 se realizó informe de visita con el objetivo de realizar seguimiento al decomiso de los productos forestales

Que el día 09 de agosto del 2021, se profirió Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" contra el señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769 por la presunta infracción por movilización de 130 bloques de madera de la especie cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalente a 10 m³, la cual era movilizada en lancha tipo metrera de nombre NIÑO DIVE II con matrícula-N° CP017AB sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización nacional (Acuerdo CVC CD 018 DE 1998, Artículo 93, literal c).

Que el día 26 de agosto de 2021, fue citado para notificar el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769 mediante aviso conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 15 de septiembre de 2021 se notificó por aviso el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" al señor c de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

- Constancia de fijación en cartelera CVC, que el aviso permaneció fijado en cartelera de la dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste los días 22,23,24,27,28 y 29 y los días no hábiles 25 y 26 del mes de septiembre de 2021

Que el día 27 de agosto de 2021 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agregaría del Valle del Cauca el contenido del acto Administrativo Auto "Por el cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio" de fecha 09 de agosto de 2021 de acuerdo con el artículo 56 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009

Que el día 25 de noviembre de 2021 se profirió Auto "Por el Cual se formulan cargos" al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769.

Cargo Único

- Transportar de manera ilegal un material forestal consistente en ciento treinta (130) bloques de madera de la especie Cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalentes a diez metros cubico 10 m³ sin contar con el amparo legal alguno, en especial sin portar el salvoconducto único nacional en línea (SUNL), emitido por la autoridad Ambiental competente con el lleno de los requisitos propios del mismo documento de rigor legal para amparar la movilización de individuos de la variedad biológica, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración de lo impuesto en los artículos 1,2 de 223 del decreto 2811 de 1974, los artículo 82 y 88 del acuerdo DC N° 018 de 1998 de la CVC, obligación reproducida en los artículos 74 y 80 del decreto 1791 de 1976, compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del decreto 1076 de 2015 que los sustituyen, así como lo establecido en los artículos 1,2 de la Resolución 1009 de 14 de septiembre de 2017, emanada del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en concordancia con el artículo 4° de la misma norma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 5

Que el 2 de diciembre de 2021 se citó para notificar el contenido del Auto "Por el Cual se formularán cargos" al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.191.769, en conformidad con el artículo 67 a 69 de la ley 1437 de 2011.

Que el día 22 de marzo de 2022 se notificó por aviso el contenido del Auto "Por el Cual se formulan cargos" al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.191.769, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 18 de mayo de 2022 se profirió Auto de cierre de Investigación y Traslado para Alegar en contra del señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.191.769.

Que el día 27 de mayo de 2022 se realizó informe de visita con el fin de realizar seguimiento al decomiso del decomiso de los productos forestales

Que el día 24 de junio se realizó Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer con el objetivo de imponer un decomiso definitivo correspondiente al material forestal.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, teniendo como base el concepto técnico del 24 de junio de 2022, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750 No 0752 - 362 de 01 de agosto de 2022, "Por la cual se Ordena un **DECOMISO DEFINITIVO** de un material forestal correspondientes a 130 bloques de madera de la especie cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalente a 10 m³ al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.191.769, que mediante Auto "Por el cual se Formulan Cargos", (25 de noviembre de 2021), se les había formulado cargo por movilizar dicha cantidad de madera sin portar el salvoconducto de movilización, según lo Consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091299 y en el Informe de Visita del día 20 de enero de 2020.

Que los Actos Administrativos antes mencionados fueron notificados en su debida forma de acuerdo a Ley 1437 del 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el material forestal correspondiente 130 bloques de madera de la especie cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalente a 10 m³, se encuentra depositado en el muelle conocido como **LA PLAYITA** del barrio la playita del distrito de Buenaventura.

Que el día 09 de agosto de 2022 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N| 0752 - 362 del 01 de agosto de 2022 al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.191.769

Que el día 29 de septiembre de 2022 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II ambiental y agrégaria del Valle del Cauca el contenido de la Resolución 0750 N| 0752 - 362 del 01 de agosto de 2022 al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.191.769, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 5

Que el día 14 de abril de 2023 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 - 362 del 01 de agosto de 2022 al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 25 de abril de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 No 0752 - 362 de 01 de agosto de 2022, "Por la cual se Ordena un **DECOMISO DEFINITIVO** y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente No. 0752-039-002-032-2021. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0752-039-002-032-2021, a nombre del señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769, el cual consta de cincuenta y ocho (57) folios útiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 15 JUN 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Vente Amu – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-032-2021

